



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (040)

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 001 DE 2019 – PNN UTRÍA”

La Directora Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 del 2024, el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 476 de 2012, y

I. CONSIDERANDO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 4, inciso segundo, establece: *“es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*.

Que en este orden de ideas, y de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, garantizar el acceso y goce a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados; y garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas. No obstante, lo anterior, los particulares están llamados, de igual forma, a salvaguardar la riqueza natural de la Nación y a acatar las normas que el legislador imparta para alcanzar dicho fin.

2. COMPETENCIA

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 del 2024, le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una Unidad Administrativa Especial adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible, que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De igual manera, en el artículo 2, numeral 13 del Decreto 3572 del 2011, se establece que le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia ejercer las funciones policivas y **sancionatorias** en los términos fijados por la ley.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.16.1 del Decreto 1076 de 2015, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia organizar sistemas de control y vigilancia, en aras de garantizar el cumplimiento de las normas que versan respecto de las prohibiciones y obligaciones de los usuarios que acceden a los Parques, las cuales se encuentran compiladas en dicho Decreto. Con el objetivo de materializar lo anterior, el artículo 2.2.2.1.16.2 de la norma referida con anterioridad, establece que el régimen sancionatorio aplicable será el previsto en la Ley 1333 de 2009 o el que haga sus veces, lo cual se armoniza con las funciones policivas reconocidas en cabeza de los funcionarios de Parques Nacionales de Colombia al amparo del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011.

Por medio de la Resolución No. 476 del 28 de diciembre de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le atribuye la potestad a los Directores Territoriales, en materia sancionatoria, para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

3. DISPOSICIÓN QUE DA ORIGEN AL ÁREA PROTEGIDA

Que el sistema de Parques Nacionales comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde, según la norma, a: "un área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo".

Que mediante acuerdo 052 de 1986 de la Junta Directiva del INDERENA y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 190 de 1987 del Ministerio de Agricultura, se crea y alindera el PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA, el cual dispone en su artículo primero: "*Que con objeto de conservar la flora, fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, en un área de cincuenta y cuatro mil trescientas (54.300) hectáreas de superficie aproximada, dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuqui, en el Departamento el Choco.*"

Que el día 15 de Junio de 2007 se expidió la Resolución No. 145 "*Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Utría*", como instrumento rector para la planificación del área protegida, determinando lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural Utría.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

II. HECHOS

PRIMERO. Que mediante apoderado la sociedad DYNAMO PRODUCCIONES S.A identificada con el Nit 900.081.133-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No 2014-460-007651-19 del 19 de Septiembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado "PALMERAS EN LA NIEVE" a ejecutarse en el Parque Nacional Natural Utría, el día 28 de Octubre de 2014.

SEGUNDO. Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No 203 del 03 de Octubre de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado "PALMERAS EN LA NIEVE".

TERCERO: Que la subdirección de Gestión y Manejo a través de la coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó mediante memorando 20142300006793 del 08 de Octubre de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad, así como la liquidación de la tarifa por concepto del permiso solicitado.

CUARTO: Que mediante memorando el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la proyección de la liquidación de la tarifa del permiso y la naturaleza de la actividad, en la que concluyó: "La filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretende *utilizar* el bello paisaje para la producción de sus productos. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 del 2007...". Y la tarifa quedó establecida en la suma de Cinco Millones Trescientos Noventa Mil pesos Moneda Corriente (\$ 5.390.000.00) por la realización del trabajo de filmación.

QUINTO: Que previos requerimientos realizados a la sociedad DYNAMO PRODUCCIONES S.A , el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas , emitió concepto técnico No 20142300001556 del 27 de Octubre de 2014, en el sentido de dar viabilidad al permiso de filmación elevado por la sociedad peticionaria y liquidó el valor que debía pagar DYNAMO PRODUCCIONES S.A por el servicio de seguimiento del permiso, determinando el valor en la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00).

SEXTO: Que mediante Resolución No 117 del 27 de Octubre de 2014, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, otorgó el permiso de filmación, solicitado por la sociedad DYNAMO PRODUCCIONES S.A para el desarrollo del proyecto cinematográfico denominado "PALMERAS EN LA NIEVE" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, el día 28 de Octubre de 2014.

SEPTIMO: Que la sociedad DYNAMO PRODUCCIONES S.A, debía cumplir con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso por parte del



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

grupo de trámites y educación ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, así como lo dispuesto en la Resolución No 017 del 2007.

OCTAVO: Que la Resolución No 117 del 27 de Octubre de 2014, por medio de la cual se otorga el permiso de filmación, se notificó en forma electrónica a la apoderada de la sociedad DYNAMO PRODUCCIONES S.A, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Que mediante memorando 20197720007663 de fecha 14 de Marzo de 2019, el profesional del Parque Nacional Natural Utría con asignación de funciones, en cumplimiento del artículo octavo de la resolución 117 del 27 de Octubre de 2014, remite informe de seguimiento a las obligaciones dadas en el permiso de filmación, así: "Se adelantaron las siguientes acciones:

- ✓ Reuniones de la Jefe del Parque con el personal responsable de la producción para la filmación de la película "Palmeras en el niebla", ya que el propósito del permiso era filmar algunas escenas de dicha película en algunos sitios del Área.
- ✓ En las reuniones con la Jefe del Parque se le explicó al responsable de la PRODUCCION que la normatividad y/o reglamentación interna del Área deberían tener en cuenta y acatar durante su permanencia en esta. Se les informó que se haría seguimiento permanente en campo por parte del personal asignado para ello.
- ✓ Los sitios empleados para la filmación fueron: Sector marino Isla Playa Blanca, Bahía Cocalito, Playa Cocalito, Sendero Cocalito.
- ✓ El número de personas participantes en la filmación, entre actores y personal de producción y de apoyo logístico fue de 150 personas, lo que superó con creces la capacidad de carga del sitio.
- ✓ El proceso de filmación duró tres días aproximadamente desde el 27 de Octubre de 2014, incluido visita previa de reconocimiento del sitio.
- ✓ Se utilizaron diversos elementos durante la filmación a cargo de los responsables: Planta eléctrica, maquillajes, equipos de filmación, torre prefabricada en madera, entre otros.
- ✓ No hubo manipulación directa del paisaje ni de los valores de la biodiversidad durante la filmación para la adecuación de escenarios. El impacto potencial se pudo haber dado por la alta afluencia de personal en el sitio.
- ✓ Se retiraron del Área todos los equipamientos y materiales utilizados para la filmación.
- ✓ Las actividades de realizaron acogiendo la normatividad del área (con la salvedad que se sobrepasó la capacidad de carga).

DÉCIMO. - Que el 16 de Julio de 2019, se reciben dos (02) copias del material final del proyecto denominado "Palmeras en la Nieve" por parte de la sociedad DYNAMO PRODUCCIONES S.A.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el 23 de Julio, se envió mediante memorando 20192300005833 al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el material final entregado por DYNAMO PRODUCCIONES S.A para su verificación y emisión del concepto correspondiente.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

DÉCIMO SEGUNDO. - Que mediante memorando 20191020003133 del 08 de Agosto de 2019, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, remitió el concepto correspondiente a la verificación del material fílmico presentado por DYNAMO PRODUCCIONES S.A, dando un concepto NEGATIVO, identificando material de video largo metraje con imágenes del Parque Nacional Natural Utría, sin dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia como era el compromiso.

DÉCIMO TERCERO. - Que mediante escrito de fecha 12 de Septiembre de 2019, el representante legal de DYNAMO PRODUCCIONES S.A, explica las razones del incumplimiento del numeral 24 de la Resolución No 117 del 24 de Octubre de 2014, es decir no se incluyó en los créditos de la obra audiovisual a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

DÉCIMO CUARTO. - Que las obligaciones a cumplir por parte de la sociedad DYNAMO PRODUCCIONES S.A, se listan en veinticinco (25), entre las que se encuentran: Numeral 22: El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas. Numeral 23: Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por el derecho de ingreso sin excepción alguna. Numeral 24: En el proyecto de filmación se deberán dar créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y se deberán entregar dos (2) copias del material final la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

DÉCIMO QUINTO. - Que esta administración inició indagación preliminar a través del Auto 066 del 04 de noviembre de 2020.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

La Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 del 2024, establece en su artículo 17 lo siguiente:

ARTÍCULO 17. *Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Es decir, esta es una etapa que puede surtirse de manera facultativa en virtud del procedimiento sancionatorio ambiental, para determinar lo siguiente:

- Si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.
- Verificar la ocurrencia de una conducta.
- Si es constitutiva de infracción ambiental o,
- Si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-166 de 2012 indicó lo siguiente en relación con la indagación preliminar:

(...) de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, dicha etapa es opcional o facultativa y tiene como objetivo aclarar las dudas que persisten una vez analizado el informe técnico y que se relacionan con la ocurrencia de la conducta, si aquella es constitutiva de infracción a las normas ambientales, o si configura daño ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores o sobre si actuó al amparo de causal eximente de responsabilidad.

IV. CONSIDERACIONES

Que esta autoridad ambiental, en ejercicio de las competencias conferidas por la normatividad vigente, profirió el Auto No. 066 del 04 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó la apertura de la etapa de indagación preliminar en contra de Dynamo Producciones S.A. identificada con Nit. 900-081.133-2, por los hechos referenciados en este acto administrativo. No obstante, esta autoridad no logró determinar si existía mérito para iniciar investigación sancionatoria dentro del término de (6) seis meses que dispone la ley para la etapa de indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CERRAR la etapa de indagación preliminar iniciada a través de Auto No. 066 del 04 de noviembre del 2020 en contra de Dynamo Producciones S.A. identificada con Nit. 900-081.133-2 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente sancionatorio 001 de 2019 UTRÍA.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

TERCERO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Oficina del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y en la página web de Parques Nacionales Naturales.

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE

Directora Territorial Pacífico
Parques Nacionales Naturales

Elaboró:

Juan S. Paz S. *Juan S. Paz S.*
Profesional Jurídico
DTPA.

Revisó:

Carol Johanna
Carol Johanna Ortega Sánchez
Profesional Especializado
Jurídica
DTPA

Aprobó:

Gloria Teresita Serna Alzate
Directora Territorial
DTPA